



RAD. 2021-00432. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 27 de abril de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por CLAUDIA PATRICIA MORA DIAZ contra la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él.

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El secretario.



RADICACION: 08001310500920210043200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MORA DIAZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

Barranquilla, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la parte demandante hizo caso omiso a lo ordenado mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, en el que se le ordenó que aportara los soportes de la reclamación del derecho que radicó ante COLPENSIONES, precisando que si la misma se hizo a través de los canales virtuales o correo certificado, debería indicar el sitio en que él se encontraba ubicada geográficamente cuando lo remitió, ello con miras a establecer la competencia, advirtiéndole que, si en ese interregno guarda silencio o no acredita lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que la demandada tiene domicilio, a saber, Bogotá D.C.

Entonces, tal como la parte interesada, no subsanó lo anotado en el auto calendado 25 de marzo de 2022, deviene declarar falta de competencia, ordenando en consecuencia, la remisión de la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá D.C. por tener allí su domicilio la demandada COLPENSIONES, para que sea sometida a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de dicha urbe.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1.DECLARAR falta de competencia de este Juzgado para conocer la demanda promovida por CLAUDIA PATRICIA MORA DIAZ contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2.Remítase la demanda a la Oficina Judicial de Bogotá D.C., para que, por su conducto, sea repartida a los Jueces Laborales del Circuito de esa ciudad, debiendo asumir su conocimiento a quien le corresponda por reparto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza